Patronato «José M.ª Quadrado»



DE LA

## INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

Año XXXI

Primer trimestre de 1952

Núm. 118

## BURGOS Y DON YUÇEF PIMINTIELLA

Por FRANCISCO CANTERA BURGOS (De la Real Academia de la Historia)

Uno de los más interesantes documentos medievales que el rico archivo de la ciudad de Burgos posee en la actualidad, parécenos lo es el clasificado número 1093 de su sección histórica, consistente en amplia hoja de pergamino de que pende un bello sellito de cera, el cual, sin duda, da singular valor al documento. No son demasiadas, en efecto, las escrituras que nos han conservado pendiente el sello de un personaje civil particular, y menos de un arrendador judío, como en nuestro caso.

Trátase de una escritura de convenio celebrado en 9 de febrero de 1279 entre el «Conceio de Castiella», es decir, Burgos, y el representante del rey Alfonso X, don Yuçef Pimintiella. El primero oblígase, en su nombre y de sus aldeas, a dar al Monarca seis servicios en los próximos cinco años (antes de que entre en vigor el arrendamiento o «renta de Don Çag») (1) a cambio de lo cual, el segundo, renuncia a

<sup>(1)</sup> Trátase sin duda de Don Ishaq de la Maleha, el célebre almojarife del Rey Sabio, que muy pronto, fines de 1280, había de tener tan desastrado fin (cf. J. Amador de los Ríos, Hist. de los Jud., I, p. 489 y ss.

cuantas demandas y pesquisas pudiera tener derecho contra Burgos y sus vecinos por el Rey en razón de pechos (servicios, monedas, etc.), devengados y no pagados debidamente. No se hace otra excepción que en lo tocante al «seruicio primero e la moneda forera e la pesquisa que fué fecha sobre estos pechos», cuyos cogedores rendirán cuenta franca y llanamente. Con eso todos los ejidos quedarán libre y quitos al Concejo, como es fuero y derecho.

En cuanto al representante de Alfonso X en dichos cobros, sin duda tràtase de un judío. Fritz Baer en su obra Die Juden im christlichem Spanien (II, Berlin, 1936), p. 85, al parecer mal informado, asegura que el documento conservado en el archivo burgalés tiene pendiente «el sello de la ciudad, sin firma». Y añade: «el otro despacho con la firma de don Yucaf no existe. De lo contrario podría fijarse con certeza, lo cual también sin esto apenas puede dudarse, si el librador es un judío».

Como era natural, el documento que guarda Burgos es la carta que lleva el sello de Pimintiella, el cual tiene por emblema el escudo torreado de tres torres de Castilla y lleva en torno la inscripción: DON YUÇAF PIMIENTILLA.

En cuanto a la lectura de este nombre en el pergamino, Baer lee «Yucef Pimetiella (o Punetielba?)» y añade que no es segura. Nosotros estimamos que sólo cabe interpretar Pimintiella, Pimentiella o Pimientiella, especialmente lo primero. Las tres son grafías diversas de idéntico apellido, diminutivo de Pimentel: Es el actual Pimientilla que, si no nos equivocamos, aparece claro en el sello.

Podemos añadir que el documento se publicó, con muchos yerros, en el «Memorial Histórico Español», I, 339 ss. según copia de la Colección Martínez Marina en el Archivo Histórico Nacional, y es citado por Salvá en su Historia de Burgos, II. 1915, p. 213, con fecha errada. El original dice así:

«Sepan quantos esta carta vieren como esta es carta de remenbrança del pleyto e del abenençia que nos el Conçeio de Castiella, cabeça del Reino e Camara de nuestro señor el Rey, fazemos convusco don Yuçef Pimintiella, por nos e por razon e por nonbre de nuestras aldeas, por una carta del Rey que nos diestes en que mandava que quales quier Conçeios de Castiella, o qualesquier omes que pleyteassen o fiziessen abenençia convusco, don Yuçef Pimintiella, en razón de las cuentas e de las pesquisas de los pechos e de todas las otras cosas que él deve aver de derecho, las quales vos avedes de recabdar por su mandado en las villas o en los logares de Castiella, que por quanto pleyteassen o abenençia feziessen convusco en esta razon, que a él plaze e lo otorga e lo a por firme conplida mientre assi como dixieren



Sello pendiente, de cera. Se conserva en el documento núm. 1.093, de la sección histórica de nuestro Archivo Municipal.—1.279

(Corresponde al artículo del Sr. Cantera Burgos)

las cartas del pleyteamiento e de quitamiento que convusco feziessen en esta razón.

»Et porque vos, Don Yuçef, nos quitades todas quantas demandas e pesquisas el Rey a contra nos de derecho fasta el dia de oy que esta carta es fecha, quier por razon de las penas en que cayeron aquellos que tienen los exidos o de las rentas de los comunes o de los dobles o de todos los pechos que fueron echados fasta aqui e que non fueron pagados a los plazos, o por razon de las pesquisas que fueron fechas o pudieran seer fasta aqui sobre todos los cogedores que son nuestros vezinos que cogieron los pechos de las juderías o de las morerías o de los cristianos en qualquier tierra e de cualquier pecho que fueron cogedores, quier por razon de lo que tomaron de los Ricos omes o de los cavalleros o de los otros a quien fizieron las pagas o les dieron barata en paga o por razón del pechero que ellos tomaron de cada aldea por su yantar, o quier por razon de los dineros que ellos tomaron por las cartas de pagamiento o quier por otra razon qualquier que el Rey algunas pesquisas o demandas a con derecho contra nos o contra qualquier nuestro vezino fastal dia de oy por razon de estas cosas cosas (sic) sobredichas. Porque nos lo quitades todo, salvo que todos los cogedores que cogieron el servicio primero e la moneda forera e la pesquisa que fue fecha sobre estos pechos que den su cuenta derecha mientre e lana mientre, e si alguna cosa fincó contra ellos por pagar, que lo den, e si algo fincó en la tierra, que lo coian e que lo den. Et quitades la pena que el Rey avie contra los que tenien los exidos fasta el dia de oy, en tal manera que los exidos sean nuestros del Conçeio, libres e quitos, assi como es fuaro (sic) e derecho. Et otrossi quitades a todos los alcaldes, e a los merynos, e a los aportellados, e a los ofiçiales de nuestra villa todas cuantas demandas o pesquisas avedes contra ellos por nuestro señor el Rey por qualquier razon de serviçios que oviessen tomado o de cogec[h]as que oviessen cogido o por otra razon qualquier ... E por este quitamiento que vos don Yuçef Pimintiella nos fazedes por el poder que vos tenedes de ... el Rey, e porquel avemos sabor de servir, otorgamos de dar a nuestro Sr. el Rey seys serviçios en cinco años que monten tanto cadanno como una moneda, en esta guisa:

Peste año primero serviçio e medio e quel cojan por la Pascua de Resurreçio Domini primera que viene, et el segundo año otro serviçio e medio e dent adelant cadaño por la pascual (sic) de resurreçio domini Et el postrimer serviçio quel cogan el postrimer año en el mes de agosto ante que salga la renta de don Çag. Et el que oviere valia de diez mrs.

de la moneda prieta, que es a çinco ss. el mr., que dé diez sueldos dessa mesma moneda, que fazen de la moneda de la primera guerra çinco mrs. e terçio. Et el que oviere valia de diez mrs. de la moneda nueva, que es a siete sueldos e medio el mr., que dé diez sueldos dessa mesma moneda, que fazen ocho mrs. de la moneda de la primera guerra, e que los paguen cadanno a seys mercados; e en esto que non aya escusados ningunos por privílegio nin por otra razon ninguna. Et el que non pagare cadanno a los plazos sobredichos que lo peche doblado, e el que lo pagare que sea quito quel non prendien por debdo ninguno nin por el otro que lo a de pechar. Et que fagan cadaño tasa nueva e que non y aya cabeça ninguna.

>Et otorgamos que si alguna cosa acaesciese de nuestro señor el Rey, lo que non quiera Dios que acaesca sinon todo bien, que nos que lo cumplamos esto al Infante don Sancho, su fijo mayor e heredero asi

como lo avemos a conplir al Rey.

»Et yo don Yuçef Pimintiella el sobredicho, por el poder que yo rengo de ... el Rey, et porque vos el Conçeio de Castiella otorgades de vuestra buena voluntad por vos o por vuestras aldeas de dar al Rey estos seys serviçios, assi como sobredicho es, quito vos todas las demandas e las pesquisas que yo avia contra vos e contra todos vuestros vezinos por el Rey.

»Et desto mandamos fazer dos cartas partidas por abece, tal la una como la otra, que tengades vos don Yuçef la una seellada con nuestro seello, e vos el Conçeio que tengades la otra seellada del seello de mi don Yuçef, que fueron fechas seys dias de febrero. Era de mill e trezientos e dieze siete años.

»Yo Martin Perez la fiz escrivir por mandado del Conçeio e de don Yuçef Pimintiella». Imaliela allının alabon allın aylasını ab eslatetto contra ellos por nuestro señor el itey por qualquier razon de survigios